

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 15 de noviembre de 2022, con atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00020-00
DEMANDANTE: MARCOS ABEL MARTÍNEZ NIÑO
DEMANDADOS: CARLOS JULIO RAMIREZ ESPINOSA Y OTROS

Jericó (Boyacá), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor MARCOS ABEL MARTÍNEZ NIÑO mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de CARLOS JULIO RAMIREZ ESPINOSA Y OTROS, respecto de una parte del inmueble denominado "PALACIO ARRAYANES".

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. El hecho PRIMERO contiene varias situaciones fácticas, deberá ser planteado de forma separada, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. En el encabezado de la demanda se indica que va dirigida en contra de "HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES CARLOS JULIO RAMIREZ ESPINOSA, LUIS SEGUNDO RAMIREZ ESPINOSA, ROSA LILIA RAMIREZ DE MONTOYA, MARÍA DE JESUS RAMIEZ DE SACHICA E INDETERMINADOS DE MARTÍN RAMIREZ BARRERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS", sin embargo, el poder se encuentra otorgado para demandar a MARTÍN RAMIREZ BARRERA, razón por la cual éste último debe ser adecuado conforme al escrito de demanda.
3. No se allegó certificado catastral especial que corresponda al folio de matrícula aportado. No es procedente la solicitud especial que hace el actor, por cuanto no se cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARCOS ABEL MARTÌNEZ NIÑO, presentada mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 32 del 17 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499d82469efd1be34d39ecc68e175644026aefc5f38d72b2aa79d641a5c6268**

Documento generado en 16/11/2022 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>